

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(31 OCT 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante Memorando No. 20185730002473 de 31/08/2018 (fl. 2), la jefatura del área protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, remitió la documentación presentada por los señores DIEGO MAURICIO GALLEGO MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.997, y CECILIA BOTERO AVILA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.707.777, radicada bajo el No. 20185730002042 de 30/08/2018, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ITACA", a favor del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41510, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con tres mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (1 Ha 3.984 m²), ubicado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (fl. 8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 284 del 19 de octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ITACA", a favor del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41510, solicitado por los señores DIEGO MAURICIO GALLEGO MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.997, y CECILIA BOTERO AVILA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.707.777 (fls. 23-24).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de octubre de 2018, a los señores DIEGO MAURICIO GALLEGO MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.997, y CECILIA BOTERO AVILA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.707.777, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 25).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 29 de noviembre de 2018 y desfijado el 13 de diciembre de 2018 (fl. 32), remitido mediante oficio con radicado No. 2019460000177-2 del 14/01/2019 (fl. 31), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 28 de noviembre de 2018 y desfijado el 11 de diciembre de 2018 (fl. 34), remitido mediante oficio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

con radicado No. 2019-460-001094-2 del 20/02/2019 (fl. 33), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico del **Santuario de Fauna y Flora Iguaque** de la Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20195730003353** del 21/08/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 39-41):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Características generales de la reserva.

El predio identificado como "Lote 1" a registrar como Reserva Natural de La Sociedad Civil "ITACA" pertenece a Diego Mauricio Gallego Mahecha identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.997 y la señora Cecilia Botero Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.707.777 y se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-41510, y cuenta con una extensión de una hectárea con tres mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (1 ha 3.984 m²), de las cuales se propone el registro su totalidad. Se localiza en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

Ecosistema natural presente

Remanente de bosque andino mixto. La reserva colinda con la RNSC leiesca, lo cual extiende el corredor de bosque de roble en esta zona del municipio.

Flora

En cuanto a flora, las especies dominantes son: mora Rubus sp, tinto Cestrum sp., garbanzo espino Duranta mutisii, trompeta Bocconia frutescens, tomatillo Solanum sissymbriifolium, arrayán Myrcianthes leucoxylla. Acompañados de otras plantas como: aliso Alnus acuminata, tuno esmeraldo Miconia squamulosa, granadilla Passiflora sp., garrocho Viburnum latifolia, helecho marranero Pteridium aquilinum, chilco Baccharis latifolia, lulo Solanum sp., gague Clusia multiflora, pino romeron Retrophyllum rospigliosii, roble Quercus humboldtii, sangregado Croton purdej, yarumo Cecropia sp., guaba, cedro nogal Juglans neotropica, cedrela Cedrella montana, arboloco Samllanthus pyramidalis, mangle Escallonia pendula, tuno Miconia theiezans siete cueros Tibouchina lepidota, amarrabollos Meriania nobilis, borrachero Brugmansia sp., guamo santafereño Inga vera, palma boba Cyathea sp., sauce Salix humboldtiana y pino ciprés Cupressus lusitanica.

Fauna

En cuanto a la fauna se encuentran: ardillas de cola roja, zarigüeya, tinajo, comadreja, armadillos y conejos. Y aves como: toche, mirla, chisgas, perdiz, tucán, paloma, guacharaca, cuco ardilla y varias especies de colibríes.

2. Objetivos de Conservación de la RNSC ITACA:

- a) Conservación de una muestra ecosistémica de bosque andino.
- b) Proteger el recurso hídrico representado en una fuente que nace en el predio y otra que lo cruza.

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

- c) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3. Zonificación:

Para la RNSC ITACA se ha definido la siguiente zonificación:

Zona de Conservación.

*1,0174 ha conforma la mayor extensión de la reserva. Comprende un ecosistema ampliamente dominado por vegetación secundaria en proceso de recuperación desde hace siete años, y se distribuye en la parte alta de predio. Linda con predios dedicados mayormente a la ganadería tradicional en pastos naturales. Aunque en el contexto local hay presencia de remanentes de bosque de roble (*Quercus humboldtii*), en el predio esta especie es casi ausente. Con la recuperación de la vegetación, al tiempo, se pretende ir recuperando progresivamente la regulación hídrica perdida por la desaparición de la vegetación original que existió en el predio Itaca. El ojo de agua y los reservorios del predio son afluentes de la Quebrada La Cebada.*



Zona de conservación con formada vegetación secundaria en procesos de recuperación desde hace siete años (parte alta del predio)

Zona de conservación RNSC ITACA

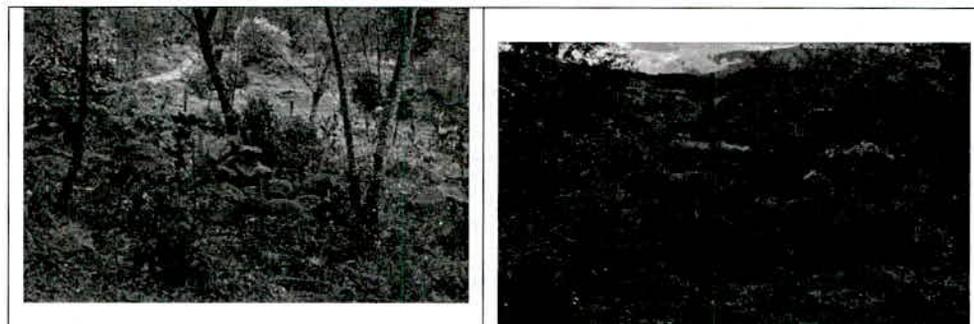
Fuente: Informe Técnico de visita del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, 21 de agosto de 2019

Zona de amortiguadora

*Tiene una extensión de 0.0707 ha y se distribuye a manera de una franja de cuatro metros de ancho que recorre el borde compartido entre la zona de conservación con las zonas de uso intensivo y de agrosistemas. Se encuentra mora *Rubus sp.*, y pasto kikuyo *Pennisetum clandestinum*.*

Zona de agrosistemas

Con una extensión de 0.2743 ha ocupa la esquina centro-oriental del predio, en la cual hay pastoreo de equinos. Se espera establecer huerta casera y afianzar cultivos de frutales propios del clima (lulo, mora, tomate de árbol, papayuela y feijoa). Hay cría de aves de corral. En la producción agropecuaria se implementan técnicas de uso y manejo agroecológicas amigables con el ambiente.



Zona de agrosistemas. Se cultivan frutales propios del clima (papayuela, mora, lulo y durazno, entre otros).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

Zona de Uso de Intensivo e Infraestructura

Tiene una extensión de 0.0357 ha y se localiza en al centro del predio y está conformada por la casa de vivienda, área de la vía de acceso a la misma.



Zona de uso intensivo (vivienda y parqueadero) Itaca.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de la RNSC ITACA

Predio	ZONA DE USO	Área ha	%
RNSC ITACA	<i>Conservación</i>	1.0174	72.8
	<i>Amortiguación</i>	0.0707	8.1
	<i>Agrosistemas</i>	0.2743	19.6
	<i>Uso intensivo e Infraestructura</i>	0.0357	2.5
Total		1.3981	100%

4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC ITACA

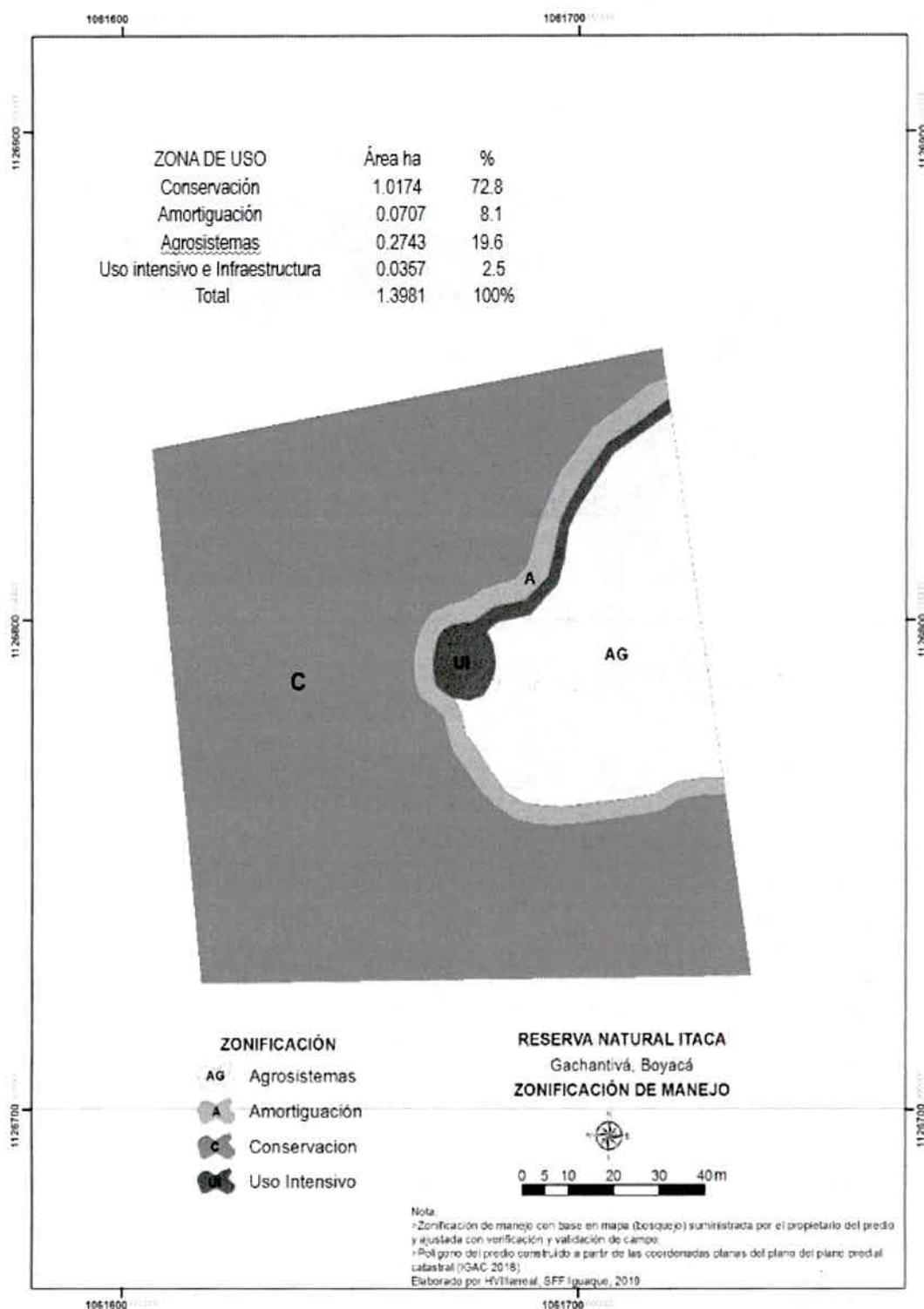
Las actividades a las cuales se dedicarán la RNSC ITACA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de registro son:

- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2) *Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*¹
- 3) *Educación ambiental.*
- 4) *Recreación y ecoturismo.*
- 5) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 6) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
- 7) *Habitación permanente.*

↙

¹ Son las actividades que fueron incluidas en el formulario de solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ITACA" RNSC 158-18



Mapa de zonificación RNSC ITACA. Fuente: Concepto Técnico No. 20195730003353 del SFF IGUAQUE. 31-08-2019

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizados los datos levantados en campo y revisada la información contenida en el expediente, se considera viable el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil ITACA a favor del predio denominado "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41510 propiedad de Diego Mauricio Gallego Mahecha identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.997 y la señora Cecilia Botero Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.707.777, ubicado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

en la vereda Jupal, del Municipio de Gachantivá, Departamento de Boyacá, en una extensión superficial parcial de 1 ha 3.981 m² (una hectárea con tres mil novecientos ochenta y un metros cuadrados)

Notificación

La propietaria de la RNSC ITACA, deberá informar cualquier cambio en la zonificación o en las condiciones aquí planteadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA

Recomendaciones:

- *Elaborar el plan de manejo de la RNSC ITACA determinando sus objetivos de conservación, Valores Objeto de Conservación, actividades específicas a realizar y zonificación teniendo en cuenta lo establecido en este Concepto Técnico.*

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:

Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión hecha al shape por el grupo de sistemas de información y radiocomunicaciones – GSIR de PNN el 31 de agosto de 2019, la RNSC ITACA no tiene traslapes con Áreas Protegidas Públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. Tampoco presenta traslape con proyectos o licencias de tipo minero, sin embargo si presenta traslape con un Área Disponible de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con las siguientes descripciones:

	1. Área Disponible
FID	1
CONTRAT_ID	0003
CONTRAT_N	DISPONIBLE ON
CLASIFICAC	DISPONIBLE
TIPO_CONTR	NO APLICA
ESTADO AREA	SIN ASIGNAR
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

De acuerdo con lo que se encuentra en la página web de la ANH:² "Áreas Disponible (Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública".

De acuerdo con el Informe de Visita Técnica hecho por el equipo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, no se evidenció ninguna actividad de tipo de hidrocarburos en el área, por lo tanto no hay impedimento para el registro de la RNSC ITACA (...)"

IV. CONSIDERACIONES

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195730003353** del 21/08/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41510, ubicado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015,



² Mapa de Áreas (Mapa de Tierras). MAPA DE TIERRAS, 17 de septiembre de 2019. <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA", una extensión superficial de una hectárea con tres mil novecientos ochenta y un metros cuadrados (**1 ha 3981 m²**), del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41510, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con tres mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (1 Ha 3.984 m²), ubicado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición, de propiedad de los señores **DIEGO MAURICIO GALLEGO MAHECHA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.997, y **CECILIA BOTERO AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.707.777, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA" se proponen:

- a) Conservación de una muestra ecosistémica de bosque andino.
- b) Proteger el recurso hídrico representado en una fuente que nace en el predio y otra que lo cruza.
- c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA",

Predio	ZONA DE USO	Área ha	%
RNSC ITACA	Conservación	1,0174	72.8
	Amortiguación	0,0707	8.1
	Agrosistemas	0,2743	19.6
	Uso intensivo e Infraestructura	0.0357	2.5
Total		1,3981	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.³
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- 7) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los beneficiarios del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **DIEGO MAURICIO GALLEGO MAHECHA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.997, y **CECILIA BOTERO AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.707.777, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

↳

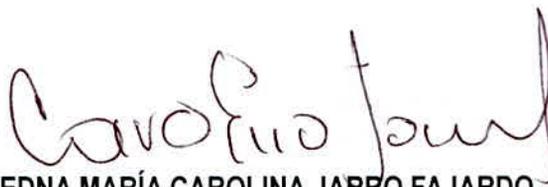
³ Son las actividades que fueron incluidas en el formulario de solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ITACA" RNSC 158-18**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: María Mercedes Núñez Izquierdo – Profesional Universitaria – SFF Iguaque
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 158-18 Itaca